

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-16749-2024 del 03 de octubre del 2024**, el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales **NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades de “LAVADO DE VEHÍCULOS Y RESTAURANTE”, identificado con el FMI: **018-26461**, ubicado en la vereda Alta Vista del municipio de San Luis, Antioquia.

Que, atendiendo la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, realizada por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**; la Corporación dio respuesta mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-13029-2024 del 07 de octubre de 2024**, donde se le requirió al solicitante, que

acreditará el correspondiente pago del trámite para el permiso de vertimientos, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-17721-2024 del 18 de octubre de 2024**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, acredito el pago del correspondiente del trámite de permiso de vertimientos, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que por intermedio del Auto con radicado N° **AU-03848-2024 del 22 de octubre de 2024**, Cornare dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL** de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, la Corporación le hizo una serie de requerimientos al solicitante, para poder seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01487-2025 del 28 de enero de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, solicitó una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS** para dar cumplimiento a lo exigido por la autoridad ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, la Corporación le concedió de una prórroga de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, a la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, contados a partir del 19 de febrero de 2025; para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la autoridad ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**.

Que, después de vencido el termino de la prórroga otorgada mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02331-2025 del 17 de febrero de 2025**, sin que existiera una respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental; mediante el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, Cornare declaró el desistimiento tácito y ordenó el archivo del presente expediente ambiental, donde estaba contenida la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el

señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica, el día 12 de mayo de 2025; posteriormente y dentro de los términos de Ley, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025**, manifestaron ejercer el recurso de reposición sobre el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, expresando específicamente que tienen todo el interés de seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, además, entregaron la información requerida por la Corporación, para seguir con el debido trámite a la solicitud del permiso ambiental de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que, de igual forma, el artículo 77 del citado código, determina los requisitos para interponer los recursos:

“(…)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

(…)”.

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

EVALUACIÓN DEL RECURSO

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, presentaron el recurso de Reposición mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025**, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el recurso de reposición presentado a través de las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025**, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, manifiesta concretamente que están interesados en seguir con el trámite del **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056600444357**, y que por lo tanto, anexaron al escrito del recurso de Reposición, los documentos que le habían sido requeridos por la autoridad ambiental para continuar con el normal estudio de la solicitud del permiso ambiental de vertimientos necesitado por los recurrentes:

recurso de reposicion

MAURICIO ALZATE <electrico@cargasdelorient.com>
Para: cliente <cliente@cornare.gov.co>

12 de mayo de 2025, 16:11

Nota aclaratoria: acogiéndonos al recurso de reposición del desistimiento del **EXPEDIENTE AMBIENTAL numero : 056600444357** dentro de los 10 días hábiles manifestamos seguir adelante con el permiso de vertimiento, debido también a la tardanza de los resultados de laboratorio que se realizaron a la fuente hídrica nos fue imposible enviar antes la documentación. pedimos disculpa no haber realizado una solicitud de una nueva prorroga no pensamos que esto iba a dilatarse tanto.

Expediente: **056600444357**
Radicado: **CE-08291-2025**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **USUARIO EXTERNO**
Tipo Documental: **AMBIENTAL**
Fecha: 13/05/2025 Hora: 08:52:22 Folios: 2



7 adjuntos

Anexo 11 Diseño hidráulico para tratamiento de aguas residuales del lavadero.pdf
277K

Anexo 12_Modelacion_Vertimiento LAVADERO SAN LUIS.xlsx
274K

s://mail.google.com/mail/u/1/?ik=88fbaa9f3c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1831950668625701089&simpl=msg-f:1831950668625701089 1/2

2/25, 4:14 PM

Correo de CORNARE - recurso de reposicion

vertimientos-san luis.pdf
1439K

ANEXO 6 LABORATORIO QUEBRADA SIN SOMBRE SAN LUIS.pdf
182K

anexo 7 memorias de calculo.xlsx
326K

Anexo 9 Estudio hidrológico.pdf
1742K

Anexo 10 Balance Hídrico CAUDALES.xlsx
6132K

Manifestaron que la demora de la respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación se debió a la tardanza con la entrega de unos resultados de laboratorio que realizaron a la fuente hídrica objeto del vertimiento, necesarios dentro del presente trámite.

recurso de reposición AU-01806-2025 EXPEDIENTE 056600444357

MAURICIO ALZATE <electrico@cargasdoloriente.com>

14 de mayo de 2025, 12:23

Para: cliente <cliente@cornare.gov.co>

Cc: juanaristizabal <juan.aristizabal@oem.com.co>

Buen día

de acuerdo a lo conversado telefónicamente, al momento de enviar los documentos para dar respuesta a lo solicitado, hubo un error en el envío de la información y se enviaron bajo el hilo del expediente 053180444522.

Además se envía hilo del correo sobre el cual se evidencia que la información sí se envió en los plazos acordados

Quedamos atentos a cualquier información 3226140666

att: Juan Pablo Aristizábal

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición, según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el Acto Administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que, para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal, tal y como quedó consagrado en el **ARTÍCULO QUINTO** del Auto recurrido.

Que, así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas

al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Analizando los motivos expuestos por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante las correspondencias externas con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025** y **CE-08425-2025 del 14 de mayo de 2025** y evaluando nuevamente la información contenida en el expediente con radicado N° **056600444357**, este Despacho considera procedente determinar:

Como se dijo en los antecedentes del presente Acto Administrativo existía un incumplimiento y faltante con la documentación necesaria para tramitar adecuadamente el **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad recurrente, hecho reconocido por los solicitantes y por lo cual presentaron excusas dentro de su escrito de Reposición, situación que motivo la declaratoria del desistimiento tácito y posterior archivo del presente expediente ambiental, ante este panorama y dentro de los términos de Ley, ejerciendo su derecho de defensa, la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.** presentó un recurso de Reposición en contra del Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, que contenía las condiciones anteriormente descritas, en dicho escrito manifestaron expresamente la voluntad y necesidad de seguir con el trámite del permiso ambiental vertimientos que requieren para su actividad comercial, además, anexaron los documentos y estudios requeridos por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-15679-2024 del 22 de noviembre de 2024**, necesarios para el normal trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, bajo los estándares técnicos y normativos exigidos por Cornare, y amparados en la normatividad ambiental:

901 652 432

Expediente:	056600444357
Radicado:	CE-08291-2025
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	USUARIO EXTERNO
Tipo Documental:	AMBIENTAL
Fecha:	13/05/2025
Hora:	08:52:22
Folios:	2

7 adjuntos

- Anexo 11 Diseño hidráulico para tratamiento de aguas residuales del lavadero.pdf
277K
- Anexo 12_Modelacion_Vertimiento LAVADERO SAN LUIS.xlsx
274K

s://mail.google.com/mail/u/1/?ik=88fbaa9f3c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f:1831950668625701089&siml=msg-f:1831950668625701089 1/2

2/25, 4:14 PM

Correo de CORNARE - recurso de reposición

- vertimientos san luis.pdf
1439K
- ANEXO 6 LABORATORIO QUEBRADA SIN SOMBRE SAN LUIS.pdf
182K
- anexo 7 memorias de calculo.xlsx
326K
- Anexo 9 Estudio hidrológico.pdf
1742K
- Anexo 10 Balance Hidrico CAUDALES.xlsx
6132K

Después de revisar la información contenida en las correspondencias externas donde la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.** ejerció el recurso de Reposición en contra del Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, contrastándola con los faltantes de información ya resueltos por los recurrentes, necesarios para seguir con el normal estudio y posterior autorización del permiso ambiental de vertimientos, es pertinente y adecuado a derecho recurrir el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, y por lo tanto, continuar con el normal trámite de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenida en el expediente ambiental N° **056600444357**, remitiendo la información presentada por el recurrente para la evaluación técnica de los profesionales idóneos dentro de la Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E)**, para conocer del asunto, en virtud de la Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, donde el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto con radicado N° **AU-01806-2025 del 09 de mayo de 2025**, por medio del cual se decretó un desistimiento tácito y ordeno el archivo de un expediente ambiental, por lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al Grupo Técnico de la Regional Bosques de Cornare, para la respectiva evaluación técnica, la información y estudios entregados por la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, representada legalmente por el señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.541.800**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-08291-2025 del 13 de mayo de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **JOSÉ GILDARDO ARISTIZABAL VILLEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **3.541.800**, representante legal de la sociedad **G Y E INVERSIONES S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.652.432-4**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso ALGUNO.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENEC CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E).

Expediente: **056600444357**

Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos.**

Asunto: **Resolución Resuelve Recurso de Reposición**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **26/05/2025**